

Al despacho del señor juez la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio – Pertenencia, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00606-00**, instaurado por **AURA CECILIA CAÑIZARES PINEDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 24 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticuatro (24) septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se corrió el traslado respectivo, que está pendiente resolver recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 4 de octubre de 2018; es por lo que se procederá a resolver de fondo.

El auto recurrido, se abstuvo de librar admisorio de la presente demanda, motivado en que del inmueble del que se pide la pertenencia, está ubicado en uno de mayor extensión, en cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 260-134299, en su anotación 456 presenta – medida cautelar 0482 Protección Jurídica del Predio artículo 13 numeral 2 del Decreto 4829 de 2011 comunicada mediante oficio SN 01109 del 27 de abril de 2016 sin información de área; titular de derecho real de dominio, de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander

En aras de tener pruebas y en especial aclarar la anotación que presente al predio y resolver dicho recurso, se dispuso con auto de fecha 15 de agosto de 2019, requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA - TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, y a la OFICINA DE RESIGRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE Cúcuta, para que con respecto al bien inmueble objeto de la presente acción, sin matrícula inmobiliaria, que hace parte de uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número 260-134299, en la medida de su competencia, certificaran, si el inmueble reseñado puede ser objeto de acción de pertenencia, a lo cual contestaron que no sabían a qué hacía referencia dicha anotación, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA - TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, nos sugirió integrar al a ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO, ya que el predio es urbano.

Atendiendo dicha solicitud, con auto de fecha 06 de febrero de 2020, y que se allegó respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA - TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, mediante oficio número 20203100018401, de fecha 20 de enero de 2020, recibido en este despacho el 3 de febrero de 2020, en el que informa que debido a que el predio es urbano, razón por la cual no emitirá respuesta de fondo, informando que lo solicitado está en cabeza del Municipio de Villa del Rosario, es por lo que se dispuso requerir al Municipio de Villa del Rosario, para que con respecto al bien inmueble objeto de la presente acción, sin

matrícula inmobiliaria, que hace parte de uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número 260-134299, certificara si este puede ser objeto de acción de pertenencia, ya que aparece anotación que iría en contra del derecho pretendido.

La Alcaldía de Villa del Rosario, igualmente no logró establecer a que hace referencia dicha anotación, por lo que existiendo la misma, el inmueble del que se pide la pretensión va en contravía de poder ser sujeto de pertenencia, por ello, este despacho mantendrá incólume el auto recurrido de fecha 4 de octubre de 2018, y concederá la apelación, en el efecto devolutivo art 312 del C G del P, para lo cual se remitirá el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que se surta.

En cuanto a la tutela que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, por secretaria dese respuesta informando que con el presente auto se cumple lo ordenado por ese despacho. .

RESUELVE.

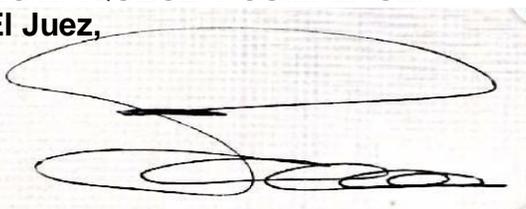
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 4 de octubre de 2018, manteniendo incólume, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual, por secretaria, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito para que se surta dicho trámite.

TERCERO: DESE respuesta al Juzgado Civil del Circuito de los Patios, con respecto a la tutela que allí cursa, en contra de este despacho, informando que con el presente auto se cumple con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.